

EL PERUANO.

Lima: viernes 6 de diciembre de 1811.

Non nobis nati sumus, nam partem vindicat Patria.....

Cic. de off. lib. I. cap. 7

SEÑORES AMANTES DEL PAIS.

El PERUANO núm. 24. de 26 de noviembre próximo pasado, incluye una carta que dirigí á VV, diciendoles, entre otras cosas, que pronunciaría mi opinion sobre la resolución que la Junta accidental de funcionarios públicos nos hiciese manifiesta en el gravísimo asunto que los ocupaba.

Con la idea de preparar la base sólida que debe llevar mi opinion, y la de quantos formen interes verdadero en el acierto de los SS. funcionarios, por encargo mio é instruccion del público se imprime el siguiente

EXTRACTO de los artículos propuestos, y leídos en Junta general de tribunales para reparar al erario de los 2.022.426 pesos que ha contraído de empeño, y le han causado los presentes acaecimientos de la península, y este reyno, y el deficit, considerable de 763.197. pesos 6. reales que resulta anualmente á la Real Hacienda en lo sucesivo por la extincion del tributo de los indios, segun lo ha manifestado, y hecho constar el ministerio general de Real Hacienda en el informe, y plan, que presentó al superior gobierno en 10 de octubre último, y son los siguientes.

El excmo. Señor Virey.

Quando se trató de la extincion del tributo, aun sin habersé recibido la real órden de su abolicion, fué de dictámen, que esta se verificase, y que todas las tierras realengas se repartiessen entre los indios, que carecian de ellas; cargandoles un moderado cánon, á manera de enfiteusis perpetuo, y que debia comprender tambien á todas las tierras, que anteriormente disfrutaban los demas indios.

Pero que no bastando este arbitrio, ni la alcabala de los frutos, ni efectos con que aquellos comercian, á cubrir el desfalco de los tributos, era necesario imponer algunas cargas á los artículos viciosos, y de puro luxo, que no fuesen de primera necesidad por exemplo á las barajas, bochas, villar, &c.

El Señor D. Manuel Maria del Valle, en la misma oportunidad expuso en el dictámen que presentó por escrito: „Que se hiciese por los subdelegados baxo la inspeccion de los intendentes, un exácto padron de las tierras, que poseian los indios, las que hubiese de cofradias, y comunidades; y que de todas ellas se repartiessen entre dos una porcion correspondiente mayor, que la que señala la ordenanza, sobre la que se debia regular un reconocimiento de mas vasallage con el nombre de censo de poblacion en cantidad de 2, 3, ó 4 pesos por fanegada, ó topos: haciendoles entender, que dichas tierras son suyas para sí, y sus descendientes y que pasados 10 años pueden venderlas á otros indios ó españoles, reconociendo estos la misma obligacion de pagar el censo como carga real.

El exmo. Cabildo, reproduciendo el informe de su síndico procurador propuso los siguientes arbitrios. 1. „La extincion del estanco de tabacos, naypes y breas, y que estos sean unos ramos libres y comerciables, pagando su alcabala; y que

solo quede estancada la pólvora. ,, 2. que se establezca una lotería real como la de Madrid ó México. 3. Que todos los efectos que vengan de Panamá, ó Buenos Ayres sea directamente al Callao, sin tocar en otros puertos, pagando allí el derecho de círculo, y que para cortar el contrabando se armen los dos buques guarda-costas, para celar no solo el de los extranjeros, sino tambien el nuestro. 4. Que se haga una remensura general de tierras para beneficiar las sobrantes, (que en su concepto ascenderán á doscientas mil, y mas fanegadas) en los mismos indios, que pagarán un cánon de 5. pesos y que se haga igual gracia á los españoles con las que dejáren aquellos. 5. La economía en los gastos de Real Hacienda, y fiel administracion en el cobro de derechos celando el contrabando; cuyo abuso manifiesta, con los que exceden los derechos de salida á los de entrada, segun los datos, que refiere. 6. Que se acuñen en moneda menuda, y de baxa ley con el título de moneda provincial un millon de pesos quando ménos, para que circule únicamente en el reyno, y no se extrayga por los extranjeros. 7. Que la compañía de Filipinas haga un prestamo de sus fondos para las actuales urgencias de la corona. 8. Que se rebajen los sueldos de los empleados á la mitad.

El Sr. Director y Contador de Tabacos. ,, Que se aumente un peso á la libra de tabaco en polvo, dos reales á las barajas superfinas, y un real á las de cascarela. Que se venda á dos pesos el mazo de Bracamoro de diez y ocho á veinte onzas: á lo mismo el manojo Havano de á libra, y á proporcion los demas segun su peso; y á doce reales la libra de Guayaquil.

El Sr. Regente del Cuzco. Que paguen diezmos los indios. Que se les cobre alcabala en la coca. Que se permita la fábrica de

aguardiente de caña. Que se apliquen á la Real Hacienda los principales que existen en la caja de censos, y cuyos productos estában destinados á la satisfaccion del tributo.

Que se haga lo mismo con las tierras de comunidad.

El Sr. Intendente de Tarma. Que se imponga alcabala á la caca. Que se impongan 4 pesos sobre cada mula, y dos sobre cada cabeza de ganado vicuno.

Que se impongan 3 pesos sobre cada quintal de aguardiente de uva, ó caña: 2 pesos á cada botija de vino: un peso sobre la arroba de yerba del Paraguay: un peso sobre la arroba de chocolate en pasta: 4 reales á la arroba de azúcar: 6 reales á la arroba de cacao en pepita, y quatro reales á la de chocolate librado: que se aumente dos pesos á la libra de tabaco en polvo: que las cajas de censos de Lima, y Charcas, los bienes de comunidad, y los sobrantes de tierras deben incorporarse al real patrimonio.

Que sobre los algodones, quinquillería, cristales, licores, lozas de todas clases se imponga un tanto por ciento á su introduccion.

El Sr. Intendente de Truxillo. Que paguen los indios alcabala y diezmos, respecto á estar españolizados.

El Sr. Intendente de Puno. Que paguen 8 reales en marco los mineros al beneficio del real erario.

El Administrador y Contador de la Aduana. Que se iguallen todos los puertos en contribuciones con el del Callao, quedando abolidas las gracias de puertos menores.

Que se supriman los privilegios de la cera, añiles &c.

Que se cobre la alcabala en Guayaquil al 6 por ciento respecto á estar agregado á este vireynato.

Que los efectos de Europa internados por Panamá, pa-

guen los derechos del círculo.

Que se cobre en esta capital la alcabala de todas las guías, que se extraigan de ella.

Que los indios paguen derechos en sus negociaciones en señal de vasallage.

Que resuma la aduana su jurisdicción sobre ámbos resguardos, único modo de impedir el contrabando.

El Real Tribunal del Consulado. Con arreglo á lo resuelto en Junta de comercio que convocó, propuso lo siguiente.

Que se cierren todos los puertos del vireynato á los efectos de Asia, y Europa. Que se introduzcan por Panamá, Buenos Ayres, y Chile. Que como se concediese esta gracia, formaría una junta de comercio, para tratar de satisfacer á la real hacienda el importe de los derechos que dejaría de percibir con semejante prohibición.

Y que todas las expediciones que se hallasen en el mar, con destino á Payta, ú otro puerto de los prohibidos fuesen obligados á venir al del Callao.

El Sr. Regidor D. Xavier Maria de Aguirre, por voto particular. „ Que la libra de tabaco Havano se venda á diez y seis ó diez y ocho reales. Que se declare libre la importación de este tabaco en polvo y rama, prefixándose la alcabala, que deba pagar al tiempo de su introducción, continuando la dirección del ramo su giro por la factoría de la Habana, para evitar el daño que traería la falta de especuladores al principio de este establecimiento.

Que las ventajas que de él resulten, podrán servir de regla para decir si ha de concederse igual gracia á los tabacos de Guayaquil, y Bracamoro y por consiguiente si será ventajosa al erario la abolición del estanco.

Que para evitar el contrabando se desembarquen los tabacos en el Callio únicamente con exclusion de los demas puertos.

Advertencias que pueden ser conducentes. Que el primer arbitrio que debe adoptarse, ó discutirse de nuevo, debe ser aquel, que facilite el pronto socorro al erario por la urgente necesidad en que se halla, segun manifiesta el plan del ministerio general de Real Hacienda.

Que ántes de resolver debia oírse á los Señores Fiscales que se hallan presentes.

Que no se ha oído al Sr. Contador de Tributos.

Que el Tribunal de Minería se ha desentendido sobre el importante, y principal ramo, que es el de su conocimiento, é instituto.

Que debe leerse el expediente agregado relativo al cumplimiento de la real orden de 10. de abril de este año, que manda adaptar en este reyno el Real decreto de 28 de marzo á favor de la agricultura, é industria de México, en la que se facultó á aquel Sr. virey para que convocára una junta compuesta del Sr. arzobispo, ministros y otros particulares, para tratar y resolver sobre el asunto. *Lima 25 de noviembre de 1811.*

*

Quando el antecedente extracto vino á nuestro poder ya teníamos alguna idéa de los arbitrios que incluye; pero no se quiso hacer uso hipotético de ella, porque este género de instruccion no satisface al tanto que la realidad de las cosas. Ya vemos por primera vez en el Perú un método laudable de instruirse en objetos de tanta importancia; gracias al congreso augusto, que lo estableció para que no saliesen del gabinete de un ministro los impuestos ó la garrama que le sugiriese el capricho, y hubiesen de sufrirse por el traquido de un decreto otomano. Ya vemos ocuparse los funcionarios públicos sin em-

bozo y sin el secreto antiguo en el exámen de nuestro estado verdadero, para procurar noble, debida y francamente lo que el estado necesite. E ínterin resuelven la materia con el tinoguego espero de sus luces, me parece oportuno considerar.....

Primero: que segun el extracto, la reparacion que se busca es determinada al deficit ó vacío de la caja real, causado por la abolicion del tributo de los indios, y á otra suma de dos millones de pesos que ignorabamos. El extracto la propone como empeño particular, peculiar ó único del erario del Perú; y en este sentido, ó hay mas de un erario ó tesoro nacional en nuestra monarquía, ó se forma una diferencia entre el empeño de los presentes acrecimientos de la península y este reyno, y los empeños anteriores de este reyno y la península. Quando digamos erario, ó tesoro público, entiéndase el propio único y general de la nacion española, del qual son las adquisiciones de todos los dominios, y contra el qual se ha de haber todo empeño legitimamente contraído en qualquiera parte ó lugar de ellos.

Segundo: que todo individuo perteneciente á un estado, tiene obligacion de contribuir el subsidio ó auxilio que se necesite en causa general. Y no debiendo existir hoy individuos en poco ó mucho número sin contribuir directa ó indirectamente á la conservacion de la patria, qualquiera que lo pretenda deberá mirarse y tratarse como réo de estado.

Tercero: que siendo los impuestos extraordinarios el último y el mas violento de los medios que se pueden emplear para algun caso extremado, exigen por lo mismo la mas detenida y profunda meditacion para no equivocarse en las deliberaciones; pues es casi consiguiente al error, la multiplicacion de desastres hasta el de una ruina absoluta.

Quarto: Que la reparacion de los dos millones de pesos

del presente empeño, ni la reparacion de otros millones, si fuere necesaria, ni la reparacion del déficit de setecientos sesenta y tres mil ciento noventa siete pesos y seis reales, que resulta á la real hacienda en lo sucesivo, segun la expresion de los ministros de estas caxas reales, es considerable, (como se dice á la cabeza del extracto) en sabiendo elegir los medios que el reyno presenta. Este es mi concepto, puesta mi experiencia y la de otros hombres en el uniforme sentir de que la imposicion actual incline ó estimule al trabajo productivo, y no á la excusacion de consumos; pues en este último caso, en lugar de arbitrios reparadores ó de aumento de ingresos en el erario, padeceria el erario y el reyno daños incalculables.

Quinto: Que un impuesto no se debe considerar siempre un gravamen, y quando lo sea, es buena la máxima de que parezca poco sensible; pues habiendo diferencia entre lo que necesita y desea el hombre; el privarle de lo que necesita es un mal cuyas consecuencias no es facil medir, pero el modificarle los deseos, solo pueda incomodar á quantos fueren presa de la ignorancia y el orgullo.

Sexto: Que el laborio de las minas, la agricultura, y el pesado y muy costoso movimiento de los acarreos interiores, van á padecer una decadencia ruinosa, si no se cuida de animarlos ó activarlos; y este riesgo ocasionado por distintos accidentes públicos, si no lo salvan pronto los que nos gobiernan, causará daños incomparablemente mayores que los empeños presentes en que el extracto se fixa.

Septimo: Que estamos reducidos hoy en el Perú, ó en todos nuestros preciosos dominios de América, al solo horrible cambio de artefactos extrangeros de luxo, por nuestra preciosísima moneda ó metales de plata y oro; y que en no amplli-

andolo á los frutos, perece el reyno, y no podrá entrar la nacion en los goces de una conformidad interior. Toda deliberacion que incluya en la parte posible el estímulo al trabajo, y la menor extraccion de moneda ó la mayor extraccion de nuestros frutos, deberá merecer un elógió, considerando redentores á los funcionarios públicos contrahidos á la reparacion de nuestros males.

Estas consideraciones estan unidas á los principios mas claros que pueden servir de guia en el objeto. Quisiera, con bastante razon, que de hoy en adelante no se llamase caja real el sitio donde se custodian los intereses nacionales, porque el nombre aleja la idea verdadera que debe formarse de la cosa. Si nos acostubrámose á llamarla *nuestra tesorería nacional*, muchos se equivocarían ménos de lo que se equivocan, pues hay gentes que porque óyen decir real hacienda, tesorería real, cajas reales, real erario, creen pertenecer sus bienes ó fondos al gran visir de Constantinopla. A todos los ciudadanos nos pertenecen, y su distribucion es muy sagrada.

Los que se impacientan por saberlo todo, y algunos que nos dan el placer de desesperarse voluntaria y orgullosamente porque escribimos algo en bien público, desearían que de un golpe se imprimiesen noticias de tesoros escondidos, ó algun plan de una nueva fábrica de contribuyentes, que en el instante cubriesen las necesidades públicas. No se necesita ni existe nada de esto. El Sr. Canga Arguelles, ministro de la hacienda nacional lo sabe, y lo dixo mejor mil veces que pudieramos decirlo nosotros, en estas clausulas profundas y sublimes: *Un cuidado nimio sobre la administracion de las rentas podrá salvarnos... abriendo un manantial fecundo de consuelos para el pueblo, condenado á gemir baxo los golpes duros del despotismo rentista.*

Esas palabras son las minas mas poderosas que han existido en la tierra, siempre que se benefician. La delicada materia de contribuciones en tiempos tan calamitosos, es la cosa mas interesante á los gobiernos; y el cuidar de elegir las mas útiles ó ménos nocivas, pertenece por cargo á quien destinado á ello goza sueldos y honores. Por instruccion voluntaria pertenece á todo hombre que estudia, como nosotros hemos estudiado para saber, que la nacion ó gobierno, la familia, ó el hombre que no sabe lo que puede adquirir, y lo que debe gastar, se arruinan; y que no hay una cosa mas monstruosa que obligar á un hombre á pagar lo que ignoraba ó no pudo saber que debía.

UN EDITOR DEL PERUANO.

La gazeta núm. 124. dice: „Asi como se ha proporcionado en un periódico de esta capital un arbitrio para insultar á los hombres de bien, és preciso que tambien proporcione en el suyo uno para vindicar su honor, y restituirles sus derechos.“

Qualquier trago tiene sus ocasiones de poderse llamar cimita, á la manera que á un periódico, proporcionado para instruir al público, queriendolo herir se suele llamar *arbitrio para insultar á los hombres de bien*. Los fabricantes de un insulto tan grosero (que vino á imprimirse al PERUANO, y pasó á la gazeta) deben respetar los periódicos que benigna y notoriamente aplaude el público; y siendo hombres de bien, como se dicen, deben respetar los periódicos mas, quanto tienen ménos que temer. Nuestros hermanos de la península (que ignoran inculpablemente lo mas que pasa en América) vengiran al PERUANO, que les remitimos conociendo ser lo hasta aqui publicado indicios de pensar escribir algunas cosas mas útiles á la patria. El PERUANO no ha de ceder en esta noble empresa, hasta que el despotismo desaparezca en todos los puntos de los dominios españoles. Es tiempo ya de que todo hombre atrevido é intolerante sepa, que sin perjuicio de la libertad de la imprenta hay una ley que caracteriza y castiga los delitos: que por ella el orgullo insolente y acaudalado se ve sin fuerza para oprimir á la inocencia humilde y pobre; pues guarnecida ésta del amparo que le han expedido las Cortes, se preservará por todas partes sin que pueda intimidarla. Los autores del insulto impreso en la gazeta pudieron preveer esto, y pudieron tambien excusar la mala versacion del tiempo que gistaron en herir nuestro periódico, (inocente, inocente) aplicandolo á la fábrica de pólvora y acopio de salitres, que sabe y siente el público que interesa á tantos..... tanto.

El que quiera que se le guarden fueros, aprenda á guardarlos, y manifieste que los guarda.

Imprenta de los Huérfanos: por D. Pedro de Oyague.